



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, la *Propuesta de Acuerdo, mediante el cual se remita para su aprobación ante el Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 279, 280 y las fracciones V, VI y XIV del artículo 283, de la Ley Federal del Trabajo; y se adiciona el artículo 4 A, así como la fracción XXIII al artículo 304 A, a la Ley del Seguro Social*, presentada por el Diputado Enrique Zepeda Ontiveros, Integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, de fecha 30 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la propuesta de acuerdo en comento, para su estudio, análisis y dictamen.

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, de fecha 3 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete, fue aprobada por el Pleno, la prórroga solicitada por los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con la finalidad de continuar con el estudio de la citada Iniciativa.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el viernes 13 de octubre de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:



C O N S I D E R A C I O N E S

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente propuesta de Acuerdo.

La propuesta legislativa tiene como objeto la modificación de dos preceptos de la Ley Federal del Trabajo y dos más de la Ley del Seguro Social, con la intención de reformar su contenido respecto de la figura de los trabajadores del campo.

En relación con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, la Comisión de Puntos Constitucionales es competente para realizar estudio previo de las Iniciativas de reforma que el Congreso del Estado presente ante el Congreso de la Unión.

Del estudio realizado, encontramos que la propuesta modifica la definición de trabajador del campo, haciéndola más limitativa, lo anterior al establecer que son labores que se desarrollan en el medio rural, lo cual se traduce en un descobijo de este apartado a los “trabajadores del campo” en áreas urbanas o semi-urbanas, materia sobre la que inclusive este Congreso ya ha legislado.

En el mismo sentido, el trabajador del campo, al laborar por 27 semanas continuas en actividades del campo, pasa de ser una presunción de trabajador permanente, a “ser considerado...”, lo cual ya está estipulado en el artículo 5º, fracción XIX de la Ley del Seguro Social.

“XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo”.

En las reuniones de trabajo se señaló que la propuesta legislativa elimina el derecho específico del trabajador eventual a que le sea entregada la constancia mencionada en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados, tras ser pagadas las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, trastocando los derechos ya alcanzados por los trabajadores, y, atendiendo al principio de progresividad de los Derechos, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos que esta propuesta no se encuentra acorde con el ordenamiento citado.

Por lo antes mencionado, esta Comisión concluye que es improcedente la presentación por parte de esta Legislatura de la Iniciativa en comento.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, declara improcedente la presentación ante el Honorable Congreso de la Unión de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 279, 280 y las fracciones V, VI y XIV del artículo 283, de la Ley Federal del



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Trabajo; y se adiciona el artículo 4 A, así como la fracción XXIII al artículo 304 A, a la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO. Remítase para su archivo como asunto debidamente concluido.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto

Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca

Integrante

Dip. Manuel López Meléndez

Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez

Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de la Propuesta de Acuerdo aprobada dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete. -----